MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 149 -2017-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 25 de AGOSTO del 2017.

Visto el Expediente Nº 17-INR-003768-016 que contienen el Informe N° 017-2017-CE-INR del Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N°001-2017-INR "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", el Oficio N° 1201-2017-OSCE/SIRC-PHT, Dictamen IMP N° 272-2017/DGR-SIRC de la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Informe Nº 0330-2017-LOG-INR de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 2017, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación",

Que, con fecha 25 de julio de 2017, el Presidente del Comité de Selección remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE la solicitud de elevación de cuestionamientos presentada por el participante A.C.I. PROYECTOS S.A.S. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo N° 51° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 07 de agosto de 2017 la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emite Pronunciamiento N° 1065-2017/OSCE-DGR, donde dispone al Comité de Selección integrar las Bases, para lo cual deberá incorporar al texto original de las Bases todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por dicho Organismo Técnico Especializado en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en mérito a lo expuesto el Comité de Selección con fecha 08 de agosto de 2017 procedió a integrar las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la

Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", y posteriormente se llevó a cabo la presentación de las Ofertas con fecha 17 de agosto de 2017, donde no hubo presencia de postores declarándose Desierto con fecha 18 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta N° 001-2015-M&T SAC con Expediente de Trámite Documentario del OSCE N° 2017-11372819-LIMA de la Empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. cuestionó ante la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, la incorrecta integración de las Bases por parte del Comité de Selección del procedimiento de Concurso Público referido precedentemente,

Que, mediante Informe N° 017-2017-CE-INR, de fecha 25 de agosto de 2017, el Presidente del Comité de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", hace de conocimiento que mediante Oficio N° 1201-2017-OSCE/SIRC-PHT de fecha 24 de agosto de 2017 remite el Dictamen IMP N° 272-2017/DGR-SIRC donde concluye que el Comité de Selección referido efectúe una nueva integración de Bases a fin de incluir los aspectos indicados en dicho Dictamen, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por dicho Organismo Técnico Especializado en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité de Selección en el Pliego de Absolución de consultas y observaciones; por lo que solicita se Declare Nulidad de Oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, con Informe N° 0330-2017-LOG-INR de fecha 25 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Logística comunica a la Oficina Ejecutiva de Administración que el Comité de Selección deberá efectuar la integración correctamente de las bases, y que deberá ser diligente, al verificar nuevamente los pliegos de absolución de consultas y de observaciones, así como lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado, a fin de poder publicar en el sistema del OSCE;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato cuando "... hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable..."; en tanto por lo expuesto, líneas arriba, el presente caso se encuentra dentro de la causal referida para declarar la nulidad de oficio, así mismo, permitirá cumplir con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Dictamen IMP N° 272-2017/DGR-SIRC de fecha 24 de agosto de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley, y;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÙ-JAPÒN;

SE RESUELVE

***ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primer Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra,*

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 149 -2017-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 25 de AGOSTO del 2017.

Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación" alcanzando este acto a la Declaratoria de Desierto, retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases Administrativas.

ARTÍCULO 2°.- *DISPONER a la Oficina de Logística registre la presente Resolución Directoral en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Estado – SEACE.*

ARTÍCULO 3°.- *DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, a fin de que adopten las medidas correctivas que se hayan generado como consecuencia de la Nulidad.*

ARTICULO 4°.- *INSTAR al Comité de Selección que sea diligente al verificar nuevamente los pliegos de absolución de consultas y de observaciones, así como lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado, a fin de poder publicar en el Sistema del OSCE.*

ARTÍCULO 5°.- *DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Institución.*

Regístrese y Comuníquese,

M.C María del Carmen Rodríguez Ramírez
Directora General
CMP N° 33754 RNE N° 17245
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ

c.c. OEA
OEPE
OAJ
OCI
Oficina de Logística